



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA  
CONTROL DE ASISTENCIA

FECHA	Julio 12 de 2022			HORA	1:30 P.M.	
RADICACIÓN						
05001	31	05	010	2019	00279	00
DEMANDANTE	LUZ MIRYAM MEJÍA DUQUE				Asistió	
APODERADO(A)	GLADYS DEL SOCORRO RICO PÉREZ				Asistió	
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES					
APODERADO(A) DE LA DEMANDADA	FERNANDO ARTURO SUÁREZ GARCÍA				Asistió	
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.					
APODERADO(A) Y REPRESENTANTE LEGAL	LISA MARÍA BARBOSA HERRERA				Asistió	
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.					
APODERADO(A) Y REPRESENTANTE LEGAL	DANIELA JARAMILLO GAMBA				Asistió	
PRETENSIÓN	Ineficacia de Traslado					

AUDIENCIA PUBLICA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, CONTINUACIÓN CON PRÁCTICA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN (Arts. 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)		MINUTO	
Conciliación	Sin acuerdo.	00:13:17	
Excepciones previas	No fueron formuladas	00:14:33	
Saneamiento	No se encuentran actos que puedan declarar nulo el proceso o dar lugar a sentencia inhibitoria.	00:15:33	
Fijación del litigio	En ese marco situacional, el litigio se fija en torno a determinar si el cambio de sistema pensional que hicieron las demandantes al RAIS fue precedido del deber de información, de lo que dependerá su eficacia y de contera las siguientes afiliaciones que hicieron ante otras administradoras del RAIS, y si como efecto de lo anterior proceden las declaraciones perseguidas en los escritos iniciales, esto es, la declaración de ineficacia del traslado pensional con las consecuencias jurídicas de ello a la luz del precedente judicial. Se deberá determinar si hay lugar a la indemnización de perjuicios a favor de la demandante.	00:18:20	
Decreto de pruebas	Documental	<u>Demandante</u> : documentos obrantes en el archivo 001 de las páginas 25 a 61. <u>Colpensiones</u> : No aporta. <u>Protección</u> : documentos obrantes en el archivo 005 de las páginas 37 a 56. <u>Porvenir</u> : documentos obrantes en carpeta Pruebas y Anexos Porvenir.	00:28:00
	Interrogatorio de Parte	Al demandante. Por parte de Colpensiones, Porvenir y Protección.	
	Testimonial	No se decreta.	

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)			MINUTO
PRÁCTICA DE PRUEBAS	INTERROGATORIO DE PARTE	A la demandante.	00:46:55
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	Sí presenta	01:22:20
	COLPENSIONES	Sí presenta	01:26:05
	PROTECCIÓN S.A.	Sí presenta	01:37:00
	PORVENIR S.A.	Sí presenta	01:49:25
PARTE RESOLUTIVA			MINUTO
<p>En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional del RPM al RAIS efectuado por LUZ MIRYAM MEJÍA DUQUE y de contera todas las afiliaciones surtidas con posterioridad a 1997 dentro del RAIS y en consecuencia declarar que aquella ha permanecido afiliada sin solución de continuidad al RPM administrado por COLPENSIONES.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> CONDENAR a PORVENIR S.A a trasladar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia a COLPENSIONES el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la accionante con sus correspondientes rendimientos, frutos e intereses, los bonos pensionales si los hubiere, el porcentaje destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, los gastos de administración y el valor de las primas del seguro previsional y reaseguros, debidamente indexados a la fecha de entrega al RPM. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deben aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.</p> <p>Se condena a PROTECCIÓN S.A, a que con cargo a sus propios recursos traslade a Colpensiones dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, los descuentos que efectuó a las cotizaciones de la demandante para el Fondo de Garantía de Pensión Mínima, gastos o cuotas de administración y las sumas adicionales de la aseguradora y reaseguradora mientras la demandante estuvo afiliada: esto es entre el 30 de agosto de 2009 y el 1 de mayo de 2011, sumas que deberán ser debidamente indexadas al momento de su depósito efectivo a Colpensiones.</p> <p><b>TERCERO:</b> Se ORDENA a COLPENSIONES, recibir de PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A, los valores aludidos, e incorporarlos como aportes pensionales en la historia laboral de la demandante, imputándolos a los periodos en que fueron cotizados en el RAIS y de acuerdo al IBC que fueron aportados, cotizaciones que habrán de tenerse como semanas válidamente aportadas para el futuro reconocimiento de las prestaciones económicas que lleguen a causarse.</p> <p><b>CUARTO:</b> Se declara no probada la excepción de prescripción. Las demás quedaron implícitamente resueltas.</p> <p><b>QUINTO:</b> COSTAS como se dijo en la parte motiva.</p> <p><b>SEXTO:</b> Se ordena el envío del expediente a la Sala Laboral del TSM para que surta el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones, en caso de no ser apelada esta decisión por dicha entidad.</p>			02:26:40

RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE	No interpone	02:39:50
	COLPENSIONES	No interpone	02:51:57
	PROTECCIÓN S.A.	No interpone	02:40:10
	PORVENIR S.A.	Sí interpone	02:46:30
Se remitirá al TSM sala laboral para que se resuelva el recurso de apelación interpuesto por Porvenir y para que se surta el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.			02:56:15
Video Audiencia	<a href="#">Lifesize - Playback</a>		



ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO  
JUEZ



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO  
SECRETARIA